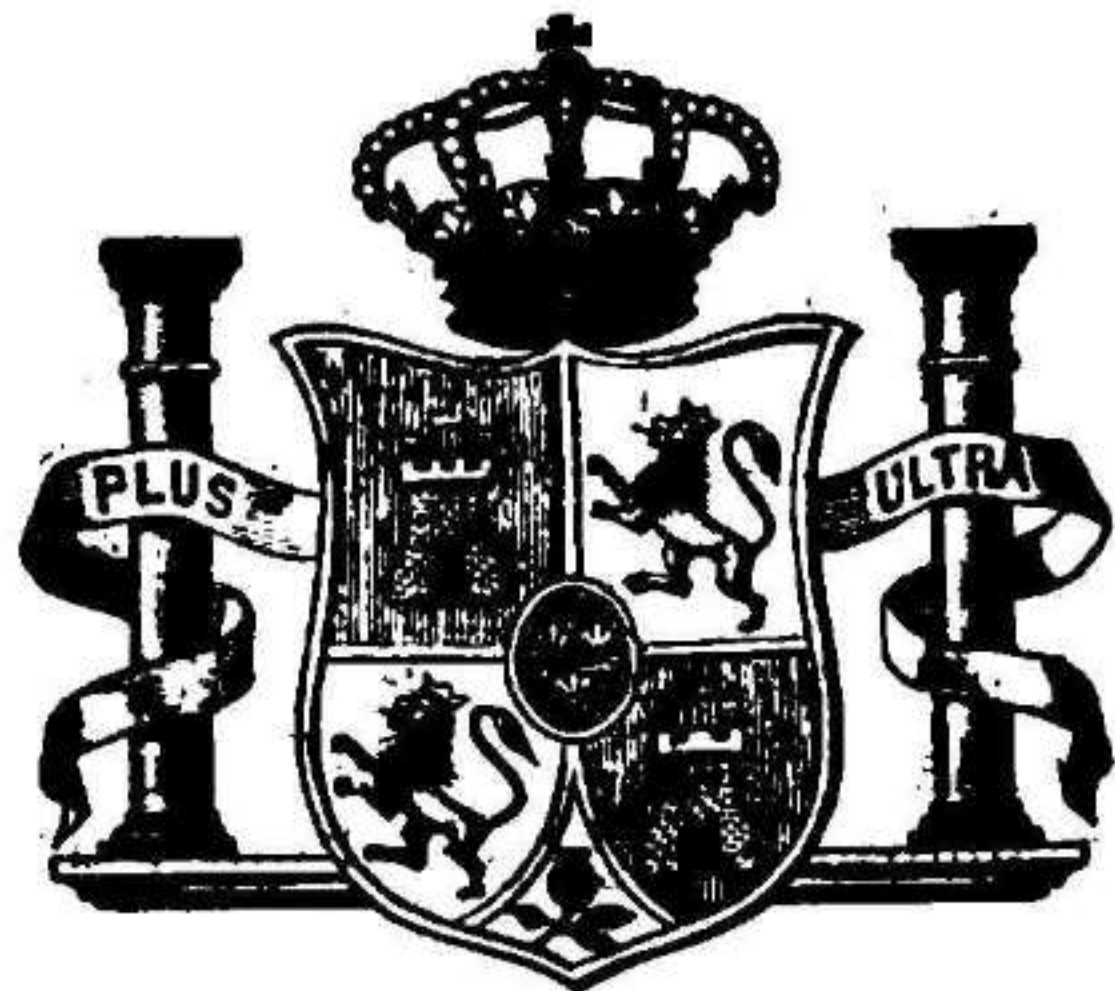


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de Febrero)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 65

Ilmos. Sres.: A propuesta del Presidente de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación, con el fin de completar los trabajos de estadística de aparatos receptores de radiodifusión y para que todos los interesados dispongan con amplitud de tiempo hábil para realizar el pago de la actual cuota anual por licencia para uso de aparato radio-receptor particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se prorrogue el plazo voluntario para la adquisición de dichas licencias determinado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de Diciembre de 1929 (Gaceta núm. 341), hasta el 1.º de Mayo del corriente año.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.—Berenguer.

Señores Presidente de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación y Director general de Comunicaciones.

Núm. 428

## Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 102

Ilmo. Sr.: Por el artículo 1.º del Real decreto número 535 de 18 del corriente, de este Ministerio, se establecen las Cámaras Agrícolas pro-

vinciales constituidas con arreglo a los preceptos contenidos en el de 2 de Septiembre de 1919; y por el artículo 2.º se dispone queden constituidas tales Cámaras por las mismas personas y en la misma forma que lo estaban al publicarse el Real decreto de 6 de Septiembre último creando las Cámaras de la Propiedad rústica.

Pero como en algunas provincias estaban en suspenso los Vocales elegidos y funcionaban aquéllas con los nombrados con carácter interino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Vocales que deben figurar en las Cámaras Agrícolas provinciales, restablecidas por Real decreto de 18 del actual, sean los Vocales propietarios que fueron elegidos como tales y estaban suspensos en sus cargos, y no los que hubieran sido designados con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1930.—Wais.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 22 de Febrero).

Núm. 449

REAL ORDEN

Núm. 105

Excmo. Sr.: Es un hecho notorio que contra las previsiones que establecía el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Abril de 1928, en orden a que no se perturbarían en el porvenir los mercados interiores de trigo mediante las autorizaciones que el mismo contenía para la libre importación y para la devolución de parte de derechos arancelarios en determinadas circunstancias, es lo cierto que tal perturbación se ha producido en términos graves, y dió lugar, coincidiendo su manifestación pública con la posesión del Ministro que suscribe, a numerosas y apremiantes reclamaciones, que se han estudiado con todo el detenimiento que el asunto requiere, así como la forma y circunstancias en que en los

momentos actuales se desarrolla el comercio de dicho cereal y de sus harinas.

La autorización de la libre importación, o mejor dicho, la suspensión de la prohibición de importar, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Julio de 1926, ningún quebranto hubiera producido por sí sola a nuestros productores, ya que es evidente que la cuantía del derecho arancelario, unida a los gastos de fletes y descarga y al cambio de nuestra moneda, establece de hecho un régimen verdaderamente prohibitivo.

Pero el uso que se hizo de la autorización para conceder devoluciones de parte de los derechos arancelarios, mediante acuerdos del Gobierno, dió lugar a una entrada de trigos exóticos por una cantidad total de 766.556 toneladas hasta el mes de Julio próximo pasado, que aún están pesando en gran parte sobre el mercado. Desde entonces no se han concedido nuevas devoluciones, y, naturalmente, ello impidió la importación; demostrándose así lo que antes queda dicho sobre la inocuidad de la libre importación sometida a tan crecidos derechos de Arancel.

Ni el actual Gobierno, ni el actual Ministro de Economía tuvieron nunca el propósito de autorizar nuevas devoluciones. Antes al contrario, persuadidos por los datos oficiales de que actualmente tenemos en España unas existencias de trigo más que suficientes para cubrir el consumo normal, con la halagadora perspectiva de la cosecha pendiente de recolección, el Gobierno se propuso desde el primer momento no sólo no estimular con bonificaciones el juego de la importación, sino denegarlas en absoluto, llegando incluso si fuera preciso a restablecer de derecho la prohibición de importar.

Teniendo, además, en cuenta la situación en el mercado nacional, parece oportuno mantener, por lo menos circunstancialmente, las tasas mínima y máxima, así como la regulación del precio de las harinas y el régimen de mezclas de mouturación interin no se resuelve en definitiva sobre el particular con los asesoramientos que se estimen precisos.

Todas estas consideraciones decidieron al Gobierno a autorizar a este Ministerio para dictar la presente Real orden, al objeto de llevar la tranquilidad al ánimo de los agricultores, de los harineros y, en general, de cuantos se dedican al comercio

de trigos y sus harinas, para que el mismo se desenvuelva dentro de la mayor normalidad; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que declarada la libre importación de trigos por Real decreto de 30 de Abril de 1928, mediante el pago de los derechos arancelarios establecidos por la partida 1.337 del vigente Arancel y del recargo transitorio de siete pesetas oro por cada quintal métrico que establece el Real decreto de 13 de Septiembre de 1928, se exija el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del primero de los Reales decretos antes mencionados, para que el Gobierno, con pleno conocimiento de las necesidades del mercado nacional, pueda apreciar la conveniencia de variar el régimen vigente de libre importación de trigos.

Segundo. Que aseguradas las necesidades nacionales con las existencias actuales de trigos, y mientras éstas alcancen a cubrir las, no se concederán por el Gobierno nuevas bonificaciones, respetando únicamente las correspondientes a los trigos importados y que llegaron a España hasta el mes de Julio del año 1929.

Tercero. Que estando intervenido el comercio de trigos y harinas, y hasta que el Gobierno no acuerde lo contrario, se exija el más exacto cumplimiento de las disposiciones que establecen las tasas mínima y máxima para los trigos, regulación del precio de las harinas y régimen de mezclas para la mouturación de trigos exóticos con nacionales, en la proporción del 25 y 75 por 100, respectivamente.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, a fin de que se ejerza la más estrecha vigilancia en el cumplimiento de estas disposiciones, debiéndose informar a este Ministerio por V. E. del desarrollo de dicho comercio y sus alteraciones dentro de la jurisdicción de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1930.—Wais.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos.

(Gaceta del día 25 de Febrero).



## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 45

Desde el momento mismo en que he tomado posesión del Gobierno civil de esta provincia, me ocupo con el más vivo interés de estudiar los problemas que sean más vitales para el bienestar y el progreso de los pueblos que la forman.

Ninguno de más palpitante actualidad que el de proteger por todos los medios legales a la agricultura, principal riqueza de esta comarca.

Me consta la situación difícil y crítica por que atraviesan los agricultores, por la depreciación general de los productos de la tierra.

Las reclamaciones de los labradores que últimamente se hicieron, reproduciendo las que anteriormente habían hecho llegar al poder público, han sido solícitamente atendidas por el Gobierno de S. M., respondiendo a sus nobles propósitos de defender a los intereses agrarios españoles.

En la *Gaceta* del día 25 se ha publicado Real orden estableciendo normas y preceptos que satisfacen por completo las peticiones de los agricultores.

Juzgo conveniente hacer resaltar que en la parte dispositiva de la misma en su caso tercero, se dispone que se exija el más exacto cumplimiento de las disposiciones que establecen las tasas mínima y máxima para los precios de los trigos.

Mi deber exige que haga cumplir disposición tan clara y terminante con todo rigor y con la mayor exactitud.

Enemigo de violencias y de producir molestias, hago pública advertencia a todos, de que seré inexorable para exigir el cumplimiento exacto de la disposición citada y que castigaré con todo rigor a los infractores de las mismas, no pudiéndoles sorprender después de estas manifestaciones, si a los infractores les aplico las sanciones establecidas por la Ley vigente.

Ordeno a todas las Autoridades a mis órdenes, que cumplan con su deber para hacer efectiva la disposición del Gobierno, debiendo prevenirlas que si conociese casos de negligencia, les exigiré la responsabilidad debida.

Palencia 27 de Febrero de 1930

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 46

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia deberán abstenerse de conceder permisos para celebrar reuniones o mitines, sin consultar previamente a este Gobierno, que concederá o denegará la autorización, según los casos.

A tal efecto, deberán dar cuenta del nombre del solicitante, objeto de la reunión y asuntos a tratar en ella,

así como los nombres de los oradores o conferenciantes, cuando se trate de mitines o conferencias, indicando también el lugar y día en que haya de celebrarse el acto.

Los mismos Sres. Alcaldes y la Guardia civil, cuidarán de que no se celebren actos clandestinos de los indicados, y caso de tener conocimiento de alguno, procederán a detener a los que los celebren o los hayan celebrado, poniéndolos a mi disposición.

Palencia 28 de Febrero de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

Núm 475

CIRCULAR NÚM. 47

Sanidad

No dándose cumplimiento por los señores Alcaldes de esta provincia, con muy raras excepciones, a lo dispuesto en gran número de disposiciones oficiales que se vienen dictando desde hace muchos años, respecto al envío semestral—en los primeros diez días de Enero y Julio— a la Inspección provincial de Sanidad, de las estadísticas de vacunación y revacunación, de sus respectivos Municipios, conforme al modelo número 1, publicado con la Circular del Ministerio de la Gobernación, de 4 de Mayo de 1911 (*Gaceta* del 6), a pesar de haberles recordado ese deber, en Circular número 290 de este Gobierno civil, de 8 de Octubre de 1929.

He acordado que, por los señores Alcalde de esta provincia, se remitan a la Inspección provincial de Sanidad, en el plazo máximo de quince días, dichas estadísticas de vacunación y revacunación antivariolíticas, correspondientes a los dos semestres de 1929, bajo apercibimiento de imposición de multa de 25 pesetas, a los que no cumplan ese deber, con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 27 de Febrero de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 452

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes  
DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Circular

Dispuesto por el artículo 81 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, que los planes provisionales de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, estén ultimados antes de 1.º de Mayo, se advierte a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, dueños de montes de tal carácter que no tengan designado Ingeniero municipal, remitan a esta Jefatura antes del 15 de Marzo próximo, un estado que comprenda los aprovechamientos que desean utilizar en sus montes respectivos, en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin haber remitido el mencionado estado, no podrán ser tenidas en cuenta sus aspiraciones al formar el plan.

Palencia 25 de Febrero de 1930.

—El Ingeniero Jefe, P. O., Eugenio del Olmo.

Núm. 452

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Anuncio

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1 de Marzo próximo, hasta el 7 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 25 de Febrero de 1930.

—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Comisión Provincial Permanente

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión de 11 de Enero de 1930, que se publica en este periódico oficial, en virtud de lo que determina el artículo 100 del Estatuto provincial vigente.

Señalamiento de sesiones

Queda acordado que las sucesivas sesiones se celebren los días 22 y 31 del actual.

Precios medios

Se acuerda aprobar los que han de regir en el mes actual y remitir testimonio de los mismos al Sr. Jefe Administrativo de la Plaza y al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, al objeto de que éste ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que, teniendo conocimiento de ello los pueblos interesados, puedan hacer las reclamaciones que estimen justas.

Distribución de fondos y

Balance

Queda acordado aprobar la distribución de fondos del mes actual y Balance de Comprobación y Saldos de las operaciones realizadas durante el mes de Noviembre último y remitirlos al Gobierno de la provincia, para su inserción en este periódico.

Liquidación del Presupuestos del año 1929

Se acuerda aprobar la liquidación del presupuesto vencido en 31 de Diciembre último, que arroja una existencia en Caja (descompuesta: en la Sucursal del Banco de España, en cuenta corriente; Caja de la Diputación; Láminas de Beneficencia y Acciones del Banco, y en la Caja general de Depósitos), de pesetas 2.032.951'18; las relaciones de créditos pendientes de cobro y pago de igual período que se incorporan al presupuesto de 1930 y que ascienden a las siguientes cantidades: Pendientes de cobro, 275.021'47; pendientes de pago, 715.089'89; de la liquidación que precede se observa quedan fuera de la misma, por insuficiencia de los créditos consignados, varias partidas, que ascienden a la cantidad de pesetas 35.518'57, las cuales, a propuesta de la Intervención, pasan con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º «Deudas» del presupuesto, en el cual se hallan consignadas, 60.000.

Inventario

Queda aprobado el formado por la Intervención de fondos de los bienes muebles, inmuebles y valores que constituyen el patrimonio de la Corporación.

Beneficencia

Se aprueban las cuentas presentadas por el señor Administrador del Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, con cargo al presupuesto del año último, por es-

tancias de pobres y que importan pesetas 12.866 y la de intervenciones quirúrgicas practicadas en el segundo semestre del año último, que ascienden a 5.310 pesetas.

Se acuerda estimar la pretensión de don Juan Muñoz López, viudo, jornalero y vecino de Cisneros, de pensión de lactancia, para atender a la de su hija Teresa, hasta que ésta cumpla los dieciocho meses de edad.

Se acuerda inscribir en el escalafón de antigüedad para ingreso en los Establecimientos de Beneficencia, al impedido para el trabajo, vecino de Pedrosa de la Vega, en esta provincia, Alejandro Martín Aparicio.

Queda aprobado continúe en período de observación en el Manicomio de San Juan de Dios, el demente pobre, vecino de Palencia, Román Prieto, ingresado en el mismo por orden gubernativa.

Queda enterada la Comisión de haberse facilitado, durante el mes de Diciembre último, a la Comisaría de Vigilancia, 111 raciones de comida para otros tantos detenidos y de haberse expedido cuatro bajas para la Sala de Medicina y diez para la de Cirugía, del Hospital de San Bernabé y San Antolín.

Vías y Obras

Se acuerda aprobar las certificaciones, liquidaciones y recibos siguientes: a favor de don Abraham Martín, de 2.496'14 pesetas; de don Juan Santos Villameriel, de 2.464'41; don José Gutiérrez Seco, de 862'69; de la Junta administrativa del pueblo de Villarán, de pesetas 440'74; y de don Abraham Martín, por pesetas 565'53.

Queda aprobado devolver al contratista don Juan Santos Villameriel, la fianza que tenía constituida para responder de las obras de construcción del puente sobre el río Arlanzón, en Villodrigo, una vez haya satisfecho los derechos reales correspondientes a la cancelación.

Cuentas diversas

Por encontrarlas debidamente justificadas, se aprueban las siguientes: recibo de la prima del seguro contra incendios del almacén de maquinaria de la Sección de Vías y Obras de la Compañía «La Previsión-Española», anualidad del 1930, por pesetas 65'40; el de la Compañía Adriática de Seguros, por el de los Establecimientos, de 117'15; el de Máquinas y apisonadoras de la indicada Sección de Vías y Obras, correspondiente a la Compañía «Guardián», de 291'30; cuentas de Honorato Rico, por pesetas 90; Azcoitia, Calderón y Compañía, 40; Eloy Jáuregui, 27'25; Emilio Franco, 418'15; Albino Rodríguez Alonso, 670'50; Delineante de construcciones civiles, 641'70; señor Delegado de las Diputaciones en la Exposición Ibero-americana de Sevilla, 1.718'99; señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, 675.

Sanidad

Como contestación a las dos comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil de fechas 28 de Noviembre último y 8 de los corrientes, interesando se concrete por la Corporación, la subvención con que ha de contribuir para la profilaxis pública antivenérea, se acuerda significar a dicha Autoridad, que la Diputación no puede contribuir con subvención alguna, para este servi-



cio toda vez que tiene en construcción y próximo a inaugurarse un Dispensario antivenéreo y en sus presupuestos cantidad bastante para su funcionamiento.

Igualmente quedó resuelto hacer presente al Excmo. Sr. Gobernador civil, como contestación a su comunicación, transcribiendo otra del Inspector provincial de Sanidad, referente a la consignación para subvencionar obras de carácter sanitario que realicen los Ayuntamientos de la provincia, lo siguiente: Primero. Que la Diputación, ha atendido, sin limitación de plazo, todas las peticiones de esta clase. Segundo. Que el cálculo para subvenciones de esta clase estaba hecho con exceso, ya que han quedado pendientes de inversión 16.000 pesetas Tercero. Que dichas 16.000 pesetas se incorporarán a las 20.000 consignadas este año, para aplicarlas en su totalidad. Cuarto. Que la Corporación estima que las entidades municipales son las obligadas a cumplir en los respectivos expedientes con todos los requisitos y el previo informe de la Junta local de Sanidad, sin lo cual no satisfará ninguna subvención, y, Quinto. Que asimismo y como siempre ha hecho, está dispuesta y atenta a velar por el progreso sanitario de la provincia, aspecto al que concede la extraordinaria y justa importancia que tiene.

Vista la comunicación del señor Inspector provincial de Sanidad, interesando se asigne a su oficina un Oficial y un Ordenanza, se acuerda hacer presente al mismo, que tan pronto sean hechas las oposiciones a Auxiliar 2.º de la Corporación, y dejen de ser imprescindibles a la misma los servicios del señor Escobar, se le destinará de nuevo a sus órdenes, y en cuanto al Ordenanza, no puede, por ahora, prescindir de ninguno de los dos que tiene, si bien se indica al señor Director de los Establecimientos, vea el modo de destinar a aquella oficina, un asilado que se halle en condiciones de prestar este servicio.

Vistas las solicitudes de subvención de los Ayuntamientos de Autila del Pino y Baños de Cerrato, para el saneamiento de una laguna y construcción de un Cementerio, el primero y para las obras del nuevo Matadero y arreglo de la fuente denominada de Recesvinto, el segundo, se acuerda devolver a los mismos sus instancias a fin de que instruyan los correspondientes expedientes, ajustados a las bases aprobadas por la Permanente y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Mayo de 1928, número 67, en las cuales no se hallan comprendidas subvenciones para obras de construcción de Matadero ni Cementerio, debiendo limitarse dichos Ayuntamientos, al saneamiento de la laguna el primero y al arreglo de la fuente el segundo, acompañando,

además de los documentos que se indican en dichas bases, el informe de la Junta de Sanidad local.

#### Cédulas personales

Se acuerda aprobar los padrones para el año actual a los Ayuntamientos de Alba de los Cardaños, Castrillo de Onielo, Castrillo de Villavega, Castromocho, Celada de Robledo, Cubillas de Cerrato, Husillos, Itero de la Vega, Itero Seco, Ledigos, Quintanaluengos, Renedo de la Vega, Resoba, Rivas de Campos, Santa Cruz de Boedo, Soto de Cerrato, Tariego, Villabastas, Villaherreros, Villodre y Villota del Duque, devolviéndoles un ejemplar para su exposición al público.

Se acuerda desestimar las peticiones de don Francisco Javier Cabanillas y cinco más, todos Geómetras del Instituto Geográfico y Catastral, interesando se les releve del pago del recargo de sus cédulas.

Queda enterada la Comisión y acuerda pase al Negociado correspondiente, por si estima procedente la interposición del recurso Contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-administrativo, producida sobre recurso interpuesto por don Luis Martín Gromaz, acerca de la clasificación de su cédula personal.

#### Recaudación

Se acuerda autorizar al señor Jefe del servicio, para retirar de la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España, 3.601'23 pesetas, por recaudación voluntaria del impuesto de las plagas del campo, en la zona de Carrión de los Condes, e ingresarlas a disposición del Ministerio de Economía Nacional, así como retirar también del mismo Banco, 49.750 pesetas y aprobar la inversión de las 14.319'09, que tenía en su poder, justificando estos extremos con liquidación que presenta, en la cual figuran también varios pagos, que se acuerda aprobar.

Se acuerda aprobar la Memoria redactada por el señor Jefe del Servicio de Recaudación, de la gestión correspondiente al año de 1929, aprobada ya por el Comité Ejecutivo, viendo con gran satisfacción el resultado de este balance, que, a pesar de ser el primero de la labor realizada por este Servicio, ofrece el brillante resultado de haber obtenido en todo el año, un porcentaje de cobranza de 91'67 centésimas por 100, mayor al que en los últimos cinco años de que se conocen datos oficiales, se ha obtenido en todas provincias de España, felicitando, por ello, al personal director, al de oficina, y a los Recaudadores, y disponiendo que dicho documento se eleve al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y se imprima un extracto para su divulgación.

#### Viveros forestales

Queda enterada la Comisión de la

Memoria presentada por el señor Director de los Viveros provinciales respecto a la labor realizada por él durante el año anterior, dando las gracias al mismo por los brillantes resultados obtenidos, y acuerda anunciar en el BOLETIN OFICIAL la distribución, entre las Corporaciones municipales que lo soliciten, de los plantones existentes en los Viveros instalados en Astudillo, Baltanás, Dueñas y huerta de la Corporación, sin que dichas Corporaciones tengan otro gasto que el de extracción, embalaje y portes, en su caso.

A propuesta del Director se acuerda que con el carácter de «a justificar» para las necesidades del año actual, se libren a los Patronatos y en su representación el Presidente, las subvenciones siguientes: 1.500 para el Vivero de Astudillo, igual cantidad para la repoblación de los terrenos cedidos por dicho Ayuntamiento; 1.000 para el de Baltanás; 750 para el de Dueñas; 1.250 por una sola vez, para la instalación del creado en Villada y 1.000 pesetas para sostenimiento del mismo.

#### Pago de jornales

Se acuerda pase a informe y resolución del señor Ordenador de pagos, la comunicación del señor Director de los Establecimientos de Beneficencia, por la cual da cuenta de que el señor Depositario de fondos provinciales, se niega, en virtud de lo que ordenan los Estatutos y Reglamentos vigentes, a hacer otros pagos que no sean los ordenados por virtud de mandamiento autorizado por el señor Ordenador de pagos y visados por el señor Interventor.

#### Personal

Se acuerda designar al Tribunal para calificar la actuación de los aspirantes a la oposición de la plaza de Auxiliar 2.º de las oficinas de la Corporación, el cual estará presidido por el que lo es de la Diputación y como Vocales, el Secretario de la misma, que actuará como tal en el Tribunal, Interventor de fondos, Oficial mecanógrafo de Intervención y el Catedrático que designe el Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, marcándose por el mismo el día que han de verificarse los ejercicios.

Se acuerda quedar enterada de la instancia presentada por el Auxiliar 2.º don Gerardo Escobedo, en demostración de que la gratificación que para él tenía solicitada el señor Depositario, estaba bien justificada por determinados trabajos extraordinarios que durante el año había realizado y se le dan las gracias por ello.

#### Ponencias de instrucción

Pasan a informe del Diputado Ponente de Instrucción, un tomo de poesías titulado «Alma y Corazón», original de Fr. Restituto del Valle y un Diccionario chino, publicado en

Sanghay, por el R. P. Luis María Nieto S. J., con el fin de que proponga el número de ejemplares que estime pertinente adquirir de la primera obra y la cantidad con que se podría cooperar a los gastos de edición de la segunda, de la que se han recibido para la Biblioteca provincial, dos ejemplares.

Palencia 14 de Febrero de 1930.  
—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 462

#### Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

##### Canal de Castilla

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Navegación del Canal de Castilla, aprobado por Real orden de 6 de Marzo de 1920, se hace público que la modificación de tarifas insertada en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Burgos y Valladolid en el número correspondiente al día 14 de Marzo de 1929 y en el de Palencia del día 15 de igual mes y año, ha sido aprobada por la Dirección general de Obras públicas por Real orden de 4 de Enero de 1930, advirtiéndose que entrará en vigor dicha modificación quince días después de la publicación de este anuncio en los citados BOLETINES OFICIALES.

Valladolid 26 de Febrero de 1930.  
—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Núm. 446

#### Regimiento Infantería Andalucía

##### Requisitorias

Fernando Fernández Rey, hijo de Alonso y de Manuela, natural de Prádanos de Ojeda, provincia de Palencia, de 22 años de edad, de oficio labrador, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Palencia, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en la plaza de Santoña, ante el Juez instructor D. Luis Gevenoés Labernade, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Andalucía, 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—El Juez instructor, Luis Gevenoés.

Núm. 447

David Cuesta Castrillo, hijo de Rosendo y de Bernarda, natural de Herrera de Valdecañas, provincia de Palencia, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en ignorado paradero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Palencia, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en la



plaza de Santoña, ante el Juez instructor D. Luis Gevenoés Labernade, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—El Juez instructor, Luis Gevenoés.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 451

### Aranda de Duero

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción del partido de Aranda de Duero.

Por el presente se cita y llama a Ricardo Olalla Santos, de unos veintiseis años, de estatura regular, color moreno, viste traje muy usado y se cubre con una manta a cuadros a medio uso, natural de Frómista (Palencia), cuyo sujeto se hallaba trabajando en las obras del ferrocarril Madrid-Burgos, en el pueblo de Gumiel de Izán, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a fin de que en el término de diez días, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar, comparezca ante este Juzgado de instrucción, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra, y constituirse en prisión, por haberlo así acordado en auto de dieciocho del actual, en la causa que contra el mismo se sigue, sobre hurto, en este Juzgado, con el número 14 del corriente año.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de mencionado individuo, poniéndole a mi disposición, en la prisión de este partido.

Dado en Aranda de Duero a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta.—Salvador Sánchez Terán.—P. H., Isidoro Alonso.

Núm. 431

### Palencia

#### Requisitoria

Robledo Bravo, Aurelio Eufemio, de treinta y tres años de edad, casado, industrial, hijo de Manuel y Emilia, natural de Santo Domingo de la Calzada y vecino de Burgos.

Fernández y Fernández, Sofía, de veintisiete años de edad, casada, hija de Dionisio y Valentina, natural de Aguilar de Campo y vecina de Burgos, ambos en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito Palacio de Justicia, Avenida de 1.º de Julio, para notificarles auto de procesamiento, indagarles y ser reducidos a prisión acordado en causa que se les sigue con el número 137 de 1929 sobre

falsificación de documentos de identidad y usurpación de estado civil, bajo los apercibimientos de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Dado en Palencia a veinte de Febrero de mil novecientos treinta.—Ernesto Sánchez de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 450

### Astudillo

Don Pedro Alberto García Sarabia, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día veintiocho de Marzo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta de los bienes embargados al penado, en la causa número 9 de 1929, Abdón González Puebla, vecino de Támara, por el delito contra la honestidad y moralidad de los menores, cuyos bienes son los siguientes:

Una mesa de madera de nogal, tasada en 5 pesetas.

Dos banquetas de pino, en 4 pesetas.

Una casa en el casco de Támara, calle del Monte, número 1, no consta su superficie; linda derecha la calle, izquierda escampado y accesorio Hermenegilda Plaza. Tasada en 350 pesetas.

La mesa y las dos banquetas obran en poder del depositario Antonio González.

#### Advertencias

Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar antes sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes; no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dichos bienes. La casa no aparece con carga alguna, de ella carece de título inscrito el Abdón y su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, si así lo solicita el comprador y a su costa.

Dado en Astudillo a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta.—Pedro A. García Sarabia.—El Secretario, Maurino Andrés.

Núm. 445

### Villota del Duque

Vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia a concurso, para su provisión en propiedad, por término de quince días, con el sueldo anual de derechos de arancel.

Los aspirantes a ella, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, a este Juzgado municipal, en el plazo antes indicado, o al señor Juez de primera instancia.

Villota del Duque 22 de Febrero de 1930.—El Juez municipal, Modesto Rodríguez.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Requena de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el expediente de la inversión dada a las 1.221'09 pesetas que existían en arcas de este Ayuntamiento, procedentes de la indemnización que abonó el Estado por los daños causados en las cosechas por el pedrisco en el año 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cualquier habitante del término, y formular las observaciones y reparos que se estimen pertinentes.

Requena de Campos 24 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Constantino Herreros.

Núm. 444

### Fuentes de Nava

Don Mariano Vega Díez, Alcalde constitucional de Fuentes de Nava.

Hago saber: Que a instancia de Santiago Torinos Herrán, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas, del mozo citado, alistado en el año 1928, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Germán Torinos Herrán, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Ventura y de Justa, nació en Fuentes de Nava, provincia de Palencia, el día 9 de Febrero de 1898, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 32 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 18 años del pueblo de Fuentes de Nava, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años, del expresado Germán Torinos Herrán, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fuentes de Nava 24 de Febrero de 1930.—Mariano Vega.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

#### Ayuntamientos que se citan

Boadilla de Rioseco—1928 y 1929.	456
Membrillar—1929.	455
Mazariegos—1928	454
Tabanera de Cerrato—1929.	469
Lores—1929.	468

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

#### Mozos que se citan

Núm. 457

### Rivas de Campos

Pedro Osorno Portillo.

Núm. 470

### San Cebrián de Campos

Gregorio Amor Amor.  
Francisco Hernando Asunción.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

#### Ayuntamientos que se citan

Mazariegos.	454
Santoyo.	465
Valle de Cerrato.	464
Bustillo del Páramo.	463

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Castrejón de la Peña.	467
Santoyo.	466